



Consejo Económico y Social

Distr.  
GENERAL

E/1980/6/Add.36  
2 mayo 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Primer período ordinario de sesiones de 1984  
Tema 3 del programa provisional\*

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados por los Estados partes en el Pacto en  
relación con los derechos comprendidos en los artículos 10  
a 12, de conformidad con la resolución 1988 (LX) del  
Consejo Económico y Social

Adición

ITALIA\*\*

[16 de abril de 1984]

1. En la presente nota se actualiza la información contenida en el informe inicial presentado por el Gobierno de Italia (E/1980/6/Add.31) en relación con los derechos sociales enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. La información actualizada se presenta en el mismo orden numérico de los capítulos y las secciones del informe inicial.

\* E/1984/30.

\*\* El presente documento contiene información complementaria presentada por el Gobierno de Italia con motivo del examen de su informe inicial (E/1980/6/Add.31) referente a los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12 del Pacto.

ARTICULO 10: PROTECCION DE LA FAMILIA, DE LA MATERNIDAD, DE  
LOS NIÑOS Y DE LOS ADOLESCENTES

Capítulo I

PROTECCION DE LA FAMILIA

C. Medidas para facilitar la formación de la familia

3. La Ley No. 123, de fecha 24 de abril de 1983, establece nuevas normas relativas a la nacionalidad que suponen una innovación importante con respecto a la ley fundamental en esta materia, que data de 1912. La nueva ley establece que el cónyuge extranjero o apátrida de un ciudadano italiano podrá obtener, previa solicitud, la nacionalidad italiana cuando dicho cónyuge haya residido dentro del territorio de la República italiana durante seis meses por lo menos o cuando hayan transcurrido tres años desde la fecha del matrimonio. La nacionalidad italiana se adquiere mediante decreto del Presidente de la República y a condición de que no haya impedimentos expresamente establecidos por ley.

4. Esa ley dispone además que la nacionalidad italiana se transmite a los hijos, conforme al principio básico de la ley italiana del jus sanguinis, no sólo por el padre sino también por la madre de nacionalidad italiana.

5. Mediante las normas antes señaladas se han incorporado al sistema jurídico italiano los principios formulados en las recomendaciones 12 y 13 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de fecha 27 de mayo de 1977.

D. Medidas para facilitar el cumplimiento de las funciones de la familia

a) Subsidios familiares

6. Conforme a las nuevas normas en la materia, la frase final del párrafo 39 del informe inicial (E/1980/6/Add.31) deberá modificarse para que rece así: "La ley establece el monto de los subsidios familiares de un modo uniforme para todos los trabajadores del sector privado, cualquiera sea el tipo de su actividad". Los subsidios familiares para el sector público, que en este caso se conocen como aggiunta di famiglia, también se establecen sobre la base de criterios uniformes.

7. Por otra parte, mediante el Decreto Ley No. 463, de 12 de septiembre de 1983, se fijaron nuevos criterios para el otorgamiento del subsidio familiar, o para su supresión en el caso de que el ingreso familiar sobrepase un determinado límite máximo, todo ello con el ánimo de favorecer a las familias de bajos ingresos.

### Capítulo III

#### PROTECCION DE LOS NIÑOS Y DE LOS ADOLESCENTES

##### C. Protección de carácter general

##### 3. Desarrollo psicosocial

8. Además de las medidas que se reseñan en el informe inicial sobre prevención del uso de drogas entre los jóvenes (párrs. 161 a 169), el Ministerio del Interior, de acuerdo con los Ministerios de Salud y Educación Pública, adoptó en 1983 las iniciativas que se señalan a continuación con miras a coordinar la acción pública y privada en las esferas de la prevención y la rehabilitación de los jóvenes drogadictos.

##### a) Establecimiento de un Comité interministerial

9. El Comité fue establecido mediante decreto presidencial y está integrado por el Ministro del Interior, el Presidente y los Ministros de Justicia, Salud, Educación Pública, Relaciones Exteriores y Hacienda. El objetivo principal del Comité es estudiar las modificaciones que han de introducirse en la ley contra las drogas de 1975, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de medidas preventivas y de represión, la definición de la competencia de los ministerios y organismos regionales pertinentes, la revisión de las leyes penales y la promoción del trabajo voluntario. En una reunión de los ministros competentes que se celebró últimamente se estudió, entre otras cosas, la posibilidad de aplicar sanciones más estrictas a los traficantes de drogas.

##### b) Conferencia nacional

10. Tras la celebración de un seminario organizado por los Ministerios del Interior, Salud y Educación Pública y en el que, a iniciativa del Ministerio del Interior, se estableció un grupo consultivo permanente, en 1983 se organizó una reunión nacional con la participación de los Ministerios de Salud, Educación Pública, Justicia y Trabajo. Los participantes examinaron todos los aspectos de la difusión del uso de las drogas entre los jóvenes y seleccionaron la escala de prioridades necesaria para lograr el mejor resultado posible de la acción pública y privada.

##### c) Investigación nacional

11. Recientemente se terminó esta investigación, que se desarrolló en colaboración con un instituto especializado de estudios sociales (CENSIS).

12. En el informe final se destacan los siguientes aspectos:

a) La gran extensión del fenómeno en sus diversas formas: toxicomanía, consumo continuo de drogas y consumo ocasional de drogas;

/...

b) Cambios en la motivación: para el consumidor de drogas "el rechazo de la sociedad" parece ser un motivo menos frecuente, mientras que la aceptación pasiva de modelos de consumo parece ser una causa mucho más frecuente; además, un número mayor de personas consume drogas de un modo que no obsta a su integración social;

c) El gran poder de penetración de la delincuencia organizada;

d) La importancia digna de mención de la acción pública y privada que, de todos modos, parece ser todavía insuficiente en comparación con la magnitud de este fenómeno.

d) Actividades en las escuelas

13. Además de lo señalado en el párrafo 162 del informe inicial, el Ministerio de Educación Pública ha creado dentro de sus organismos subsidiarios (Provveditorati agli Studi) algunos comités permanentes de estudio y planificación integrados por profesores, médicos, psiquiatras, farmacéuticos y asistentes sociales. Las actividades de esos comités abarcan actualmente los siguientes aspectos: planificación educacional y didáctica de determinados temas; distribución de material educativo proporcionado por el Ministerio de Salud; proyección de películas y organización de conferencias en mesa redonda.

14. El Ministerio patrocina además cada año un curso de carácter nacional sobre prevención del consumo de drogas destinado a los profesores, en el que participan también representantes de los padres y alumnos de las escuelas secundarias. Las actas de los cursos se distribuyen a todas las escuelas.

e) Tráfico ilícito de drogas

15. Los datos que figuran en los párrafos 166 a 169 del informe inicial, actualizados para 1982/1983, son los siguientes:

a) En el cuatrienio 1980-1983, se decomisaron más de 30.000 kilos de drogas y más de 45.000 traficantes fueron remitidos a las autoridades judiciales; de ellos, aproximadamente 38.000 estaban ya detenidos;

b) En el período 1976-1983 se comunicaron a las autoridades judiciales 20.000 casos aproximadamente de personas que tenían en su posesión pequeñas cantidades de drogas para uso personal; los casos comunicados a las autoridades de salud se refieren a 22.000 personas aproximadamente;

c) Por último, desde 1973 (año en el que se produjo la primera muerte como consecuencia del uso indebido de drogas) hasta el 31 de diciembre de 1983, el número de muertes relacionadas con el uso de drogas en conocimiento de las autoridades policiales ascendió a 1.246.

4. Instituciones de protección: adopción, adopción especial, colocación en hogares de guarda, tutela

16. La Ley No. 184, de fecha 4 de mayo de 1983, introdujo nuevas normas relativas a la adopción y la guarda de menores y sustituyó a la Ley anterior, la No. 431, de 5 de junio de 1967, que había instituido en el sistema jurídico italiano la denominada "adopción especial"; la nueva ley deroga también la mayor parte de las normas y disposiciones del Código Civil relativas a la adopción ordinaria.

17. Gracias a la nueva ley de 1983, la adopción (lisa y llana) es ahora el instrumento jurídico más adecuado y usual para garantizar la protección de los menores carentes de asistencia familiar que han de ser colocados bajo el cuidado de una nueva familia.

18. Las innovaciones más importantes de la nueva ley se refieren a los puntos siguientes:

a) La edad máxima que puede tener la persona adoptada es ahora la mayoría de edad, esto es, hasta los 18 años y no los 8 años como era anteriormente;

b) Edad y requisitos que han de reunir las personas que desean adoptar: deben ser por lo menos 18 años mayores y no más de 40 años mayores que la persona adoptada; sólo se permite la adopción a aquellas parejas que tengan por lo menos tres años de casados, que no estén en trámite de separación legal o de facto y que estén en condiciones de criar, educar y mantener a la persona adoptada.

19. Al igual que cuando regía la ley anterior, se debe declarar que el niño está en condiciones para ser adoptado. Esa declaración se ha de hacer en el caso de los menores abandonados, salvo que el estado de abandono sea transitorio o debido a fuerza mayor. Además, tal como se establecía en la ley anterior, la adopción confiere al menor la calidad de hijo legítimo.

20. La nueva ley prevé que se pueda entregar menores al cuidado de otras familias como medida de carácter provisional o transitorio. De hecho, la guarda se basa en el supuesto de que el menor ha de poder volver a su familia de origen una vez que cesen las causas que motivaron su alejamiento. En el caso de que esto no se produzca, la guarda se transforma en adopción.

21. Con arreglo a la nueva ley, la adopción ordinaria (distinta de la legitimación) se permite en el caso de aquellos menores que están en situación especial y de las personas que han alcanzado la mayoría de edad.

22. La nueva ley ha derogado la afiliación que se menciona en el informe inicial.

23. En la práctica, la nueva ley ha modificado las disposiciones relativas a la adopción para que estén en consonancia con las normas aprobadas en la Convención Europea de 24 de abril de 1967, que el Gobierno de Italia ratificó en 1974.

24. La adopción internacional fue también regulada por primera vez mediante la Ley No. 184, de 4 de mayo de 1983. Las normas y disposiciones pertinentes están concebidas fundamentalmente para velar por que haya un control adecuado de la entrada a Italia de menores extranjeros para su adopción y de los trámites de adopción, mediante un procedimiento que impida viajes innecesarios y garantice la integración satisfactoria del menor en la nueva familia.

25. Con ese fin, se ha establecido que la primera condición para la adopción de menores extranjeros es la capacidad de los padres adoptantes; deben tener por lo menos tres años de casados, no estar en trámite de separación legal ni de facto y ser capaces de criar, educar y mantener a la persona adoptada. Además, la diferencia de edad entre las personas que desean adoptar y la persona adoptada ha de ser por lo menos de 18 años y de no más de 40 años.

26. Las demás condiciones establecidas en el procedimiento de adopción internacional pueden resumirse como sigue:

a) Las normas relativas a la entrada a Italia de menores extranjeros para su adopción son especialmente detalladas cuando se trata de niños menores de 14 años de edad, a fin de garantizar la mejor protección de esos menores. Se permite su entrada al país en los casos en que existe una resolución dictada por una autoridad extranjera competente en favor de ciudadanos italianos y relativa a la adopción del menor o a la guarda previa a la adopción, o en los casos en que existen otras resoluciones relativas a la protección del menor;

b) El tribunal de menores competente sanciona la validez en el territorio italiano de las resoluciones antes mencionadas previa comprobación de determinadas cuestiones (a saber, la capacidad de los padres adoptivos, la conformidad de las resoluciones extranjeras con las leyes del Estado en el que se dictaron y su conformidad absoluta con los principios fundamentales que regulan la familia y los derechos de los menores en Italia; la guarda comprobada del menor como paso previo a la adopción por un plazo al menos de un año, a falta de lo cual se entiende que la resolución extranjera confiere la guarda previa a la adopción);

c) Si la guarda previa a la adopción no ha tenido resultados positivos, y si las resoluciones extranjeras no pueden considerarse suficientes para la adopción, se considera que el menor extranjero está en "estado de abandono" y se aplica entonces el procedimiento normal de adopción en Italia, tras informar al país de origen del menor.

27. Se permite también la entrada a Italia de menores extranjeros para su adopción si el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Ministerio del Interior, otorga permiso (nihil obstat) a solicitud de los padres adoptivos y sobre la base de una declaración acerca de la capacidad para adoptar, en los casos en que la jurisdicción del país de origen del menor no permita que se inicien procedimientos de adopción o de guarda previa o que se dicten otras medidas de protección, y a condición de que existan razones especiales que, en interés exclusivo del menor, justifiquen, su entrada a Italia para su adopción.

/...

28. Este permiso se concede también cuando debido a guerras, calamidades naturales u otros acontecimientos excepcionales, no sea posible cumplir con las disposiciones establecidas en el apartado a) del párrafo 26 supra, a condición de que las autoridades del Estado de origen del menor autoricen su expatriación para su adopción o guarda.

29. Los menores extranjeros adoptados por padres italianos adquieren la nacionalidad italiana y la condición de hijos legítimos de los adoptantes. Las normas antes señaladas han dado carácter legal a la práctica seguida para la adopción de menores extranjeros, armonizándola con la de los menores italianos.

### Capítulo VIII

#### EL DERECHO A LA SALUD FISICA Y MENTAL

##### E. El Servicio Nacional de Salud: principios, objetivos y medios

30. Como se señaló en el apartado g) del párrafo 435 del informe inicial, y conforme a los principios establecidos en la ley que creó el Servicio Nacional de Salud, la asistencia psiquiátrica se considera parte integrante de los servicios generales de atención de la salud. Este principio fue consagrado en la Ley No. 180, de 13 de mayo de 1978, por la que se quitó a los hospitales psiquiátricos el carácter de instituciones separadas para el tratamiento de las enfermedades mentales y la defensa de la sociedad.

31. Tras esta innovación radical no se establecieron lamentablemente nuevas estructuras adecuadas para el tratamiento de las personas mentalmente incapacitadas, de modo que algunas de ellas fueron reintegradas a sus familias sin tener la posibilidad de recurrir a otras formas de hospitalización. Para hacer frente a esta dificultad, y como base para el debate parlamentario, el Gobierno presentó un proyecto de ley que, por una parte, reafirma que los hospitales psiquiátricos son actualmente un medio obsoleto y, por la otra, prevé la creación de servicios de asistencia sanitaria que se prestarán a domicilio y en dispensarios, servicios para el tratamiento de casos agudos y la asistencia social y sanitaria dentro de un marco adecuado para un tratamiento de larga duración.

32. El proyecto de ley prevé también la existencia de dos tipos de tratamiento, voluntario y obligatorio. Por último, prevé la creación de una comisión consultiva sobre protección y control, integrada por representantes de las familias de los pacientes con perturbaciones mentales.

##### H. Planificación del Servicio Nacional de Salud

33. Como se indicó en el apartado a) del párrafo 458 del informe inicial, el Plan Nacional de Salud formulado por el Gobierno para el trienio 1981-1983 ha tropezado con dificultades técnicas y de aprobación en el Parlamento. De todos modos, aunque la ley propuesta está pendiente todavía, el Servicio Nacional de Salud ha desarrollado su acción conforme a las orientaciones impartidas por el Gobierno y

/...

según métodos de planificación flexible que permite adaptar progresivamente el Servicio a las cambiantes condiciones sociales y sanitarias del país. En la práctica, el Gobierno y el Parlamento han adoptado un procedimiento más rápido que responde más a las características de planificación del Servicio Nacional de Salud, al igual que sucede en otros servicios sectoriales.

34. Esta política fue reafirmada en la Ley No. 638, de 11 de noviembre de 1983, que ya no vincula los servicios generales de salud al sistema jurídico y limita la aprobación legislativa sólo a determinadas cuestiones obligatorias y de carácter financiero; la remisión al Parlamento de otras cuestiones para su aprobación sigue un trámite no legislativo, mientras que al Gobierno le incumbe adoptar las normas técnicas y de aplicación propuestas por las regiones.

35. Conforme a los nuevos procedimientos, las normas financieras concernientes al Fondo Nacional de Salud fueron aprobadas por ley fiscal del Estado No. 730, de 27 de diciembre de 1983; el proyecto de normas obligatorias preparado por la comisión pertinente establecida por el Ministerio de Salud será sometido dentro de poco a la aprobación del Parlamento, mediante trámite legislativo, mientras que las normas reglamentarias elaboradas por esa comisión se presentarán al Parlamento para su aprobación mediante un procedimiento no legislativo.

---